

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA N° 11001 31 03 039 2022 00399 00

Como quiera que este juzgado es competente para conocer de la presente acción de conformidad con lo establecido en el Decreto 333 de 2021 por medio del cual se modificaron los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, y reunidos los requisitos formales el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **MARÍA CAROLINA BARON LEÓN**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.**, y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, como a todas las personas que hacen parte del concurso para el empleo de Nivel, Profesional Especializado No. OPEC 146942, Grado 19, Código 2028 de la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales, Concurso Nación 3, así como a los demás intervinientes interesados, para tal fin se **ORDENA** a las accionadas que de forma inmediata y por el término de **dos (2) días** publiquen en su página web el auto admisorio de la presente acción con el ánimo de correr traslado a los terceros participantes de dicho concurso, para que si a bien lo consideran pertinente intervengan, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que aquí se adopte. Notifíquese por el medio más expedito.

TERCERO: REQUERIR al accionado como a los vinculados para que dentro del término improrrogable de **dos (2)** días posteriores a la notificación legal de la presente providencia, rindan un informe detallado sobre cada uno de los hechos que sustentan la acción de tutela, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: TENER como prueba las documentales que la parte accionante aportó con su solicitud.

QUINTO: NEGAR la medida provisional deprecada en el presente asunto, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7° del decreto 2591 de 1991, amén de que ella será objeto de pronunciamiento en el fallo que desate la instancia.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la accionante a la abogada **DIANA MARCELA LAROTTA MORALES** para los fines y con las facultades contempladas en el poder allegado.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se comuniquen la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,



CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
JUEZ